



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 150-16-51-11-0002-2022, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENTE** para el señor **DANILO DE JESÚS GARCÉS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.486.831, quien actúa a través de poder conferido al señor **FELIPE DE JESÚS MOLINA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.320.513, en el predio denominado El Delirio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-14499, ubicado en la Vereda Arenosa, corregimiento las Naranjitas, en jurisdicción del Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

Que, en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto N° 150-03-50-01-0008 del 25 de febrero de 2022, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, para los volúmenes, en las cifras y especies forestales relacionadas en el artículo primero ibídem.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de febrero de 2022.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la cartelera de la Territorial Caribe con fecha de fijación del 01 de marzo de 2022 y desfijación del 14 de marzo de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que mediante la comunicación fue remitido al Centro Administrativo Municipal de Arboletes, el Acto Administrativo N° 150-03-50-01-0008 del 25 de febrero de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que, mediante los oficios 150-06-01-01-1508-2022 y 150-06-01-01-1785-2022, CORPOURABA, realizó varios requerimientos en aras de dar continuidad al trámite ambiental solicitado.

Que, mediante los oficios 150-34-01.48-3677-2022, 150-34-01.48-3911-2022, 150-34-01.48-4022-2022 y 150-34-01.48-4420-2022, se allegaron respuesta a todos y cada uno de los requerimientos efectuados.

**ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD**

Conforme lo anterior, personal de la corporación rindió Informe Técnico con N° 400-08-02-01-1870 del 14 de julio de 2022, en el cual se consignó lo que a continuación se indica: 

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"**

(...)

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Acopio Principal	8	25	48.2	76	20	9.5
R - 11	8	27	23.5	76	19	33.2
P - 1	8	27	31.5	76	19	33.8
C - 3	8	27	37.1	76	19	34.0
P - 7	8	27	38.5	76	19	37.5
R - 17	8	27	48.3	76	19	29.9
C - 22	8	27	49.2	76	19	31.2
R - 80	8	27	52.1	76	19	44.3

(...)

Tras la presentación de los vértices corregidos en el oficio 4667-2022 (Ver Tabla N° 2), el polígono formado por estos, se sobreponen con los puntos visitados en campo, y, por tanto, se puede inferir que el área visitada concuerda con el área en solicitud para el aprovechamiento, la cual hace un total de 19.44 Ha (Aprox).

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
P1	8°27'22.30"N	76°19'32.85"O
P2	8°27'31.50"N	76°19'33.18"O
P3	8°27'37.80"N	76°19'33.22"O
P4	8°27'41.53"N	76°19'33.64"O
P5	8°27'42.75"N	76°19'35.40"O
P6	8°27'43.29"N	76°19'35.43"O
P7	8°27'45.96"N	76°19'29.06"O
P8	8°27'48.12"N	76°19'28.93"O
P9	8°27'49.66"N	76°19'31.35"O
P10	8°27'52.55"N	76°19'45.12"O
P11	8°27'47.59"N	76°19'40.87"O
P12	8°27'44.90"N	76°19'39.64"O
P13	8°27'26.49"N	76°19'39.59"O
P14	8°27'21.95"N	76°19'36.47"O

(...)

**6. Desarrollo Concepto Técnico**

**6.1 Viabilidad:**

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"**

Comparada la información técnica entregada por el usuario con la información de campo tomada en visita técnica, se aceptan los resultados en cuanto al área a intervenir, la identificación de las especies forestales, número total de individuos censados, y DAP registrado, ya que los resultados obtenidos están dentro de los rangos permitidos de error y precisión del censo forestal.

En consecuencia, con lo anterior se considera viable desde el punto de vista técnico aprobar la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia al señor **DANILO DE JESUS GARCES VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.486.831, quien a su vez autoriza al señor **FELIPE MOLINA DAZA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.320.513, en el predio denominado **HACIENDA EL DELIRIO**, ubicada en el municipio de Arboletes.

**6.2 Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual):**

El predio denominado Hacienda El Delirio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 034-14499, cuenta con un área de 19.25 hectáreas de acuerdo al certificado de tradición No 220209884954522528, este se ubica en la vereda Naranjitas, del municipio de Arboletes, y esta dedicado en la actualidad a la ganadería extensiva. Los arboles están dispersos lo largo y ancho del predio.

Lo anterior nos da una tasa de aprovechamiento de 11.54 m3 por hectárea y un promedio aproximado de 7 árboles por hectárea.

Las coordenadas de los vértices que contienen el predio se registran a continuación:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
P1	8°27'22.30"N	76°19'32.85"O
P2	8°27'31.50"N	76°19'33.18"O
P3	8°27'37.80"N	76°19'33.22"O
P4	8°27'41.53"N	76°19'33.64"O
P5	8°27'42.75"N	76°19'35.40"O
P6	8°27'43.29"N	76°19'35.43"O
P7	8°27'45.96"N	76°19'29.06"O
P8	8°27'48.12"N	76°19'28.93"O
P9	8°27'49.66"N	76°19'31.35"O
P10	8°27'52.55"N	76°19'45.12"O
P11	8°27'47.59"N	76°19'40.87"O
P12	8°27'44.90"N	76°19'39.64"O
P13	8°27'26.49"N	76°19'39.59"O
P14	8°27'21.95"N	76°19'36.47"O

**6.3 Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:**

<b>ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO EN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS</b>							
<b>CON ENFOQUE DE PERSINTENCIA</b>							
No.	Especie	Nombre científico	DMC (cm)	IC	Tipo de producto	N.º árbol.	Volumen Bruto (m³)
							

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"**

1	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	35	46	Bloques	43	83.13
2	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>	35	70	Bloques	91	106.76
5	Campano	<i>Samanea saman.</i>	80	30	Bloques	6	29.37
<b>TOTAL</b>						<b>140</b>	<b>219.26</b>

6.4 Centro de acopio y rutas posibles:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Acopio vía Arboletes - San Pedro. Acceso a la vereda	8	25	48.2	76	20	9.5

El centro de acopio será en la entrada a la vereda, y ubicado en la vía que de Arboletes conduce al municipio de San Pedro de Urabá en el costado izquierdo

Desde allí se hace el cargue de vehículos y se distribuyen por las posibles rutas a continuación descritas

Las posibles rutas de movilización son:

- San Pedro de Urabá - Arboletes - Montería - Costa Norte
- San Pedro de Urabá - Canalete - Montería - Costa Norte
- San Pedro de Urabá - Arboletes - Montería - Interior del País
- San Pedro de Urabá - Canalete - Montería - Interior del País
- San Pedro de Urabá - Apartado - Interior del País

6.5 Restricciones:

- Se prohíbe el aprovechamiento de especies forestales no relacionadas en el documento soporte
- Se prohíbe el aprovechamiento de especies forestales que se identificaron como semilleros o que hagan parte del porcentaje por clase diamétrica que debe quedar en pie. De igual manera se recomienda que el usuario haga una adecuada distribución en el aprovechamiento, haciéndolo por clase diamétrica y potreros tanto del aprovechamiento como de los árboles que deben quedar en pie.
- Se prohíbe el aprovechamiento de ejemplares por debajo del DMC

6.6 Medidas de marcación de árboles aprovechados para realizar seguimiento (Recomendaciones al usuario sobre la marcación de tocones para que CORPOURABA pueda hacer trazabilidad)

Se recomienda al usuario dejar marcados los tocones con aerosol con que se codificaron los árboles a aprovechar para así poder ejercer un mejor control a los seguimientos e informes que debe presentar el usuario

6.7 Análisis del área y de las especies (Determine volumen por hectárea que se recomienda autorizar, Esta cifra debe ser revisada periódicamente para determinar tasas de aprovechamiento y su regulación):

En promedio el predio tiene una tasa de 11.54 m<sup>3</sup> por hectárea

6.8 Prescripciones para el Manejo Forestal (Árboles remanentes, consideraciones especiales de manejo a implementar):

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"**

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados
Liberación y corte de lianas				No aplica
Marcación de árboles semilleros				Aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales				Aplica
Reubicación de regeneración de especies deseables				No aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)				No aplica
Conservación de áreas de retiro				Aplica
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)			No aplica	No aplica
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas				No aplica
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor				No aplica
Cortes cercanos al suelo				Aplica
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras				Aplica
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre				Aplica
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC		No aplica		Aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)				Aplica
Otras: (Cuales)				

**6.9 Termina para el aprovechamiento:**

Dadas las características del predio y las condiciones del mercado, se recomienda conceder un término para el aprovechamiento de 12 meses contados a partir de la notificación de la resolución.

6.10 Informe periódico de actividades solicitados al Usuario (Se le exigirá al Usuario un informe cuando lleve el 50% del aprovechamiento o se haya cumplido los seis meses de vigencia o cuando la Corporación así lo considere. Si el Usuario no remite el informe requerido por la Corporación queda suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Tener presente condiciones especiales de volúmenes bajos en tiempos cortos que probablemente no requieran el reporte del Informe.

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"**

*Tabla de Reporte de Informe del Usuario*  
*(Favor agregue las filas que requiera)*

<i>Código del Árbol</i>	<i>Especie</i>	<i>m3</i>	<i>Rastras</i>

Deberá presentar informes semestrales sobre el avance de las actividades, incluyendo información sobre especies intervenidas y volumen obtenido (Ver tabla), implementación de medidas de manejo establecidas como obligaciones.

Si no se presenta CORPOURABA podrá suspender la emisión de SUNL hasta tanto no se presente este requisito de ley.

**6.11 En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con:**

- *Compensación impuesta*

*No aplica*

**6.12 Tasa de aprovechamiento forestal maderable:** (Los rangos numéricos de los factores /variables que se aplican y se listan en este numeral para el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal maderable, se encuentran establecidos bajo la Resolución N° \_\_\_\_\_)

Para el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal maderable se emplea aplicativo diseñado por CORPOURABA, del cual se extraen los siguientes valores para los parámetros empleados en el cálculo:

<b>Factores / Variables</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Tarifa mínima (TM)</i>	<i>\$33.900</i>	<i>Resolución MADS 1479 del 2018</i>
<i>Coficiente de Uso de la madera (CUM)</i>	<i>0.5</i>	<i>Aprovechamiento Arboles Aislados</i>
<i>Coficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)</i>	<i>1,65</i>	<i>ATBN (ha): 827.231 (IDEAM)</i> <i>ATAP (ha): 276.012</i> <i>ATJ (ha): 1.892.275 (PAI 2016 – 2019)</i>
<i>Coficiente de afectación ambiental- CAA (justificar el valor en las observaciones)</i>	<i>1,4</i>	<i>Se empleará fuerza animal para el transporte menor.</i>

Con base en lo anterior se estima la tasa de aprovechamiento forestal por especie reseñada a continuación, de la cual se concluye que si el usuario efectúa y moviliza el 100% del volumen que se recomienda autorizar, deberá cancelar un monto total de \$6.243.209

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"**

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMI)	Volumen bruto (m <sup>3</sup> ) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	1.7	\$26.862	106.76	2.867.748
Cedro	Cedrela odorata	2.7	\$ 32.512	83.13	2.702.692
Campano	Samanea saman	1	\$ 22.907	29.37	672.768
<b>Total</b>				<b>219.26</b>	<b>\$6.243.209</b>

Nota: Se debe anexar a informe técnico formato de cálculo, donde se determinan los valores de las variables asociadas a la ecuación que cuantifica la tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

**CORPOURABA**      **Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural**  
 R-AA-151  
 Versión 04

Expediente: 150-165111-002-2022      Fecha Cálculo: 14/07/2022  
 Usuario: Danielo de Jesus Garcés- Felipe Molina Daza      Municipio: Arboletes

$TAFMI = TM \times FRI$   
 $FRI = (CUM + N) \left( \frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$   
 $CDRB = 2 - CEB$        $CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$

El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular

Tarifa Mínima <sup>TM</sup>	\$	33.900
CUM		0,5
N		0
CEB		0,345727853
CDRB		1,654272147
CAA		1,4

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m <sup>3</sup> Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a paga
Cedro	Cedrela odorata	2,7	83,13	\$ 32.512	\$ 2.702.692
Campano	Samanea saman	1	29,37	\$ 22.907	\$ 672.768
Roble	Tabebuia rosea	1,7	106,76	\$ 26.862	\$ 2.867.748
<b>MP = Σ(TAFMI x Vopt)</b>			219,26		\$ 6.243.209

**6.13 Valoración del recaudo de reembolso cuando hay Fondo rotatorio.**

NO APLICA

**7. Conclusiones:**

Se recomienda desde el punto de vista técnico otorgar autorización en el predio denominado **Hacienda El Delirio**, localizado en el municipio de Arboletes, vereda Naranjitas e identificada con la matrícula inmobiliaria 034-1499, con un área total a intervenir de 19.25 ha aproximadamente, cuyo propietario es el señor **DANILO DE JESUS GARCÉS VELÁSQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.486.831, quien a su vez autoriza al señor **FELIPE MOLINA DAZA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.320.513, para que realice el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, para un total de **140 árboles** y un volumen bruto de **219.26 m<sup>3</sup> en bruto**, en las especies y volúmenes relacionados en la siguiente tabla;

**ESPECIES Y VOLUMEN AUTORIZADOS EN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**  
**CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA**

M

**Resolución**

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"**

No.	Especie	Nombre científico	DMC (cm)	IC	Tipo de producto	N.º árbol.	Volumen Bruto (m³)
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	46	Bloques	43	83.13
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70	Bloques	91	106.76
5	Campano	<i>Samanea saman</i> .	80	30	Bloques	6	29.37
<b>TOTAL</b>						<b>140</b>	<b>219.26</b>

Y en el área delimita por los vértices relacionados en la siguiente tabla;

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
P1	8°27'22.30"N	76°19'32.85"O
P2	8°27'31.50"N	76°19'33.18"O
P3	8°27'37.80"N	76°19'33.22"O
P4	8°27'41.53"N	76°19'33.64"O
P5	8°27'42.75"N	76°19'35.40"O
P6	8°27'43.29"N	76°19'35.43"O
P7	8°27'45.96"N	76°19'29.06"O
P8	8°27'48.12"N	76°19'28.93"O
P9	8°27'49.66"N	76°19'31.35"O
P10	8°27'52.55"N	76°19'45.12"O
P11	8°27'47.59"N	76°19'40.87"O
P12	8°27'44.90"N	76°19'39.64"O
P13	8°27'26.49"N	76°19'39.59"O
P14	8°27'21.95"N	76°19'36.47"O

La TCAFM asciende a un valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$6.243.209)**, calculada para el volumen bruto autorizado.

**8. Recomendaciones y/u Observaciones:**

- Remitir al área jurídica para continuar con el proceso del trámite.
- Acatar y poner en práctica las recomendaciones y prohibiciones dadas por la autoridad ambiental, Acogerse a lo normado Decreto Único sector 1076/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Art. 2.2.1.1.4.6." **Garantizar la sostenibilidad del recurso forestal"**

**DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.**

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

**Resolución**

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"**

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su artículo primero, enuncia que:

*"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

*(...)*

***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."*

**Que CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adopto Guía técnica, mediante resolución N° 03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008. Posteriormente CORPOURABA adoptó criterios para el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.**

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

*"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*(...)"*

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

### Resolución

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cúbico de madera (\$/m<sup>3</sup>).

### CONCEPTO JURÍDICO

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-1870 del 14 de julio de 2022, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de Persistencia, de la referencia, es viable autorizarla por las siguientes razones:

- Los individuos reportados para ser aprovechados, no cuentan con restricción por veda regional o Nacional.
- Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959 no se traslapa con territorios titulados a comunidades y/o comunidades negras, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR: 300-08-02-02-1180 del 06 de mayo de 2022.
- El índice de corta –IC propuesto por el solicitante se acepta, toda vez que, se encuentra acorde a lo establecido en el Acuerdo N° 100-02-02-01-007 del 08 de junio de 2008, *"por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe"* expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, en el cual se definió como IC máximo para las especies es del 70%.
- **De los bienes inmuebles de naturaleza privada:**

Que, por otra parte, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que el solicitante acredita conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal, conforme consta a Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-14499.

**Resolución**

**“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones”**

Es importante anotar que el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA**, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal de la sucesión natural de especies que hacen parte de la flora colombiana y de la biodiversidad, donde aplica el uso de técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo, garantizando el apropiado manejo de la flora silvestre y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus valores tradicionales y los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

Por otra parte, se deja de presente que en relación al aprovechamiento forestal sobre la especie Cedro (*Cedrela odorata* L), si bien se encuentra incluida en el libro rojo de plantas amenazadas dentro de la categoría En Peligro (EN A2cd), en la jurisdicción de CORPOURABA, se ha permitido la explotación de la especie por estar asociada a poblaciones de Roble en potreros donde se convierten poblaciones que son manejadas por los ganaderos como sombrío y se dan por regeneración natural.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERTINENCIA**, al señor **DANILO DE JESÚS GARCÉS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.486.831, quien actúa a través de poder conferido al señor **FELIPE DE JESÚS MOLINA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.320.513, en el predio denominado El Delirio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-14499, ubicado en la Vereda Arenosa, corregimiento las Naranjitas, en jurisdicción del Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **DANILO DE JESÚS GARCÉS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.486.831, quien actúa a través de poder conferido al señor **FELIPE DE JESÚS MOLINA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.320.513, autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA**, a adelantarse dentro del predio denominado El Delirio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-14499, ubicado en la Vereda Arenosa, corregimiento las Naranjitas, en jurisdicción del Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, dentro de un área de 19.25 Ha, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

<b>ESPECIES Y VOLUMEN AUTORIZADOS EN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA</b>							
No.	Especie	Nombre científico	DMC (cm)	IC	Tipo de producto	N.º árbol.	Volumen Bruto (m³)
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	46	Bloques	43	83.13
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70	Bloques	91	106.76
5	Campano	<i>Samanea saman</i> .	80	30	Bloques	6	29.37

**Resolución**

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"**

<b>TOTAL</b>	<b>140</b>	<b>219.26</b>
--------------	------------	---------------

**Parágrafo 1** Volumen de madera en bruto autorizado es **219.26 m<sup>3</sup>**.

**Parágrafo 2.** La ubicación y delimitación geográfica del bien inmueble N° 034-14499, donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
P1	8°27'22.30"N	76°19'32.85"O
P2	8°27'31.50"N	76°19'33.18"O
P3	8°27'37.80"N	76°19'33.22"O
P4	8°27'41.53"N	76°19'33.64"O
P5	8°27'42.75"N	76°19'35.40"O
P6	8°27'43.29"N	76°19'35.43"O
P7	8°27'45.96"N	76°19'29.06"O
P8	8°27'48.12"N	76°19'28.93"O
P9	8°27'49.66"N	76°19'31.35"O
P10	8°27'52.55"N	76°19'45.12"O
P11	8°27'47.59"N	76°19'40.87"O
P12	8°27'44.90"N	76°19'39.64"O
P13	8°27'26.49"N	76°19'39.59"O
P14	8°27'21.95"N	76°19'36.47"O

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (01)** mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad y las rutas posibles serán:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Acopio vía Arboletes - San Pedro. Acceso a la vereda	8	25	48.2	76	20	9.5

El centro de acopio será en la entrada a la vereda, y ubicado en la vía que de Arboletes conduce al municipio de San Pedro de Urabá en el costado izquierdo.

**Resolución**

**“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones”**

Desde allí se hace el cargue de vehículos y se distribuyen por las posibles rutas a continuación descritas

**Las posibles rutas de movilización son:**

- San Pedro de Urabá - Arboletes – Montería – Costa Norte
- San Pedro de Urabá - Canalete – Montería – Costa Norte
- San Pedro de Urabá - Arboletes – Montería – Interior del País
- San Pedro de Urabá - Canalete – Montería – Interior del País
- San Pedro de Urabá – Apartado – Interior del País

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al señor **DANILO DE JESÚS GARCÉS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.486.831, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

**De las restricciones al aprovechamiento:**

1. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido, así estos hayan sido censados o marcados para talar, es decir dejar arboles remanentes de diferentes diámetros;
2. Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto - Ley 2811 de 1974).
3. Se deberá tener especial cuidado con aquellos ejemplares que tengan nidos o madrigueras
4. Se prohíbe el aprovechamiento de especies forestales no relacionadas en el documento soporte
5. Se prohíbe el aprovechamiento de especies forestales que se identificaron como semilleros o que hagan parte del 30% por clase diamétrica que debe quedar en pie. De igual manera se recomienda que el usuario haga una adecuada distribución por clase diamétrica y potreros tanto del aprovechamiento como de los árboles que deben quedar en pie.

**De las Obligaciones:**

1. Abstenerse de aprovechar especies forestales diferentes, en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa;
2. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
3. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
4. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el documento técnico presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas;
5. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento;

#### Resolución

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"**

6. Contar con SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA – SUNL-, en el evento de movilizar el material forestal aprovechado.
7. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;
8. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo aprovechamiento.
9. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
10. Prohibido aprovechar los árboles que sean semilleros reportados por el usuario en el documento técnico y aquellos que sirven de refugio de fauna silvestre distribuidos en los potreros.
11. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Implementar las Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal otorgado.

**ARTÍCULO SEXTO: De los informes semestrales de actividades:** Allegar ante CORPOURABA los informes semestrales y/o final, en el caso de que desarrolle el aprovechamiento en menos de 6 meses. Si el usuario utiliza todo el tiempo deberá presentar informes semestrales uno final. Los informes deberán consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el lugar de aprovechamiento y su traslado hasta el centro de acopio de la madera). (*Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.*)

**Parágrafo 1:** En el evento de realizar el aprovechamiento forestal de la totalidad de las especies autorizadas durante los primeros **SEIS (6) MESES**, solo se requerirá la presentación de INFORME FINAL.

**Parágrafo 2:** El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal:** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto No.1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"**

<b>Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural</b>																															
R-AA-151 Versión 04																															
Expediente <b>150-165111-002-2022</b>	Fecha Cálculo <b>14/07/2022</b>																														
Usuario <b>Danielo de Jesus Garces- Felipe Molina Daza</b>	Municipio <b>Arboletes</b>																														
$TAFMi = TM \times FRI$ $FRI = (CUM + N) \left( \frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$ $CDRB = 2 - CEB$ $CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$																															
El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular																															
Tarifa Mínima <sup>TM</sup>	\$ 33.900																														
CUM	0,5																														
N	0																														
CEB	0,345727853																														
CDRB	1,654272147																														
CAA	1,4																														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Nombre comun</th> <th>Nombre científico</th> <th>Valor CCE</th> <th>V m<sup>3</sup> Bruto a otorga</th> <th>Tasa por especie (\$/m<sup>3</sup> en bruto)</th> <th>Monto a pagar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cedro</td> <td><i>Cedrela odorata</i></td> <td>2,7</td> <td>83,13</td> <td>\$ 32.512</td> <td>\$ 2.702.692</td> </tr> <tr> <td>Campano</td> <td><i>Samanea saman</i></td> <td>1</td> <td>29,37</td> <td>\$ 22.907</td> <td>\$ 672.768</td> </tr> <tr> <td>Roble</td> <td><i>Tabebuia rosea</i></td> <td>1,7</td> <td>106,76</td> <td>\$ 26.862</td> <td>\$ 2.867.748</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>MP = Σ(TAFMi x Vopt)</b></td> <td>219,26</td> <td></td> <td>\$ 6.243.209</td> </tr> </tbody> </table>		Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m <sup>3</sup> Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a pagar	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	83,13	\$ 32.512	\$ 2.702.692	Campano	<i>Samanea saman</i>	1	29,37	\$ 22.907	\$ 672.768	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	106,76	\$ 26.862	\$ 2.867.748	<b>MP = Σ(TAFMi x Vopt)</b>			219,26		\$ 6.243.209
Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m <sup>3</sup> Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a pagar																										
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	83,13	\$ 32.512	\$ 2.702.692																										
Campano	<i>Samanea saman</i>	1	29,37	\$ 22.907	\$ 672.768																										
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	106,76	\$ 26.862	\$ 2.867.748																										
<b>MP = Σ(TAFMi x Vopt)</b>			219,26		\$ 6.243.209																										

La tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal (TAF) de productos maderables corresponde a **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS m. l. (\$ 6.243.209)**, pagadera por el titular conforme se desarrolle la movilización.

**Parágrafo.** El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, además del valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable por especie y según cantidad movilizada – calculada sobre la base de m<sup>3</sup> en bruto-, los costos adicionales inherentes a la expedición del respectivo Salvoconductos Únicos Nacional en Línea.

**ARTÍCULO OCTAVO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea:** El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permitido en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

**ARTÍCULO NOVENO.** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

**Parágrafo 1.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

**Parágrafo 2.** Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**Resolución**

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Arboletes - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar al señor **DANILO DE JESÚS GARCÉS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.486.831, a su apoderado o autorizado en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

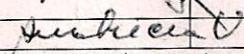
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Del recurso de reposición.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		21/07/2022
Revisó:	Manuel Arango S		
Revisó	Ana Lucia Velez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 150-16-51-11-0002-2022**